Núm. 3775
Fecha: 15 de abril de 1987, 10:00 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **87-12,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **5 de marzo de 1987.**

RESOLUCION NUMERO 87-12

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company reconoce la necesidad de las personas sordomudas de comunicarse por teléfono.

POR CUANTO: Las personas con impedimento auditivo o del habla tienen que utilizar un dispositivo para comunicación visual para poder comunicarse por teléfono.

POR CUANTO: El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company dispone en la Sección G los términos, condiciones y cargos aplicables al Servicio de Mensajes de Larga Distancia para la conexión de punto a punto dentro del área servida por dicha Compañía.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company recomienda enmendar la referida sección para proveer una tarifa reducida aplicable a las llamadas de Larga Distancia dentro de Puerto Rico originadas por suscriptores con impedimento auditivo o del habla.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar la recomendación de la Puerto Rico Telephone Company según descrito en el Inciso G, Página G-1-3 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, la cual se hace formar parte de esta Resolución, condicionada dicha aprobación al cumplimiento, de ser necesario, del procedimiento de Vistas Públicas requerido por la Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985.

Resuélvase, además, que la Puerto Rico Telephone Company hará los trámites pertinentes para determinar si en casos de reducciones tarifarias como el objeto de esta Resolución, es necesario o no cumplir con el procedimiento de Vistas Públicas antes señalado.

Resuélvase, además, que de no ser necesario cumplir con las referidas Vistas, la enmienda propuesta cobrará efecto de inmediato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **-10- de marzo de 1987.**

SECRETARIO

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

E. Aplicación de Tarifa (Cont.)

El período inicial de servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono, a través de operadora, no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión y la tarifa correspondiente aplicará todos los días.

F. Medición de Tiempo de los Mensajes

En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la comunicación entre la persona que llama y:

1. la persona llamada
2. la estación solicitada
3. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada.

G. Tarifas Aplicables para Personas Sordomudas

Las tarifas establecidas a continuación aplicarán para personas con impedimento auditivo o del habla, según las disposiciones de esta sección.

1. Condiciones

   El suscriptor presentará certificación escrita de la condición que le impide la comunicación oral, y;

   utilizará un dispositivo de telecomunicaciones para comunicación visual.

2. Aplicabilidad

   Las tarifas aplicables consistirán en un ajuste a las llamadas de discado directo, que no requieran la intervención de la operadora, como sigue:

   La tarifa correspondiente al período tarifario de noche aplicará a las llamadas originadas desde el teléfono de este suscriptor.

   Este ajuste aplicará únicamente a las llamadas originadas desde y facturadas al teléfono de la residencia del suscriptor.

(Continúa...)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 0 5 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 0 5 1987

Efectiva en MAY 1 4 1987

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

H. Tarifas

Cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce. En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, las distancias se medirán desde la Oficina Central en el Area Metropolitana de San Juan más cercana a estos centros tarifarios hasta una distancia máxima de 9 km. aéreos.

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el kilómetro completo más cercano, según se indica en la escala tarifaria de la página G-1-5.

*Material previamente en esta página fué transferido sin cambio a la página G-1-5.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 0 5 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 0 5 1987

Efectiva en MAY 1 4 1987

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

KMS. AEREOS	DISCADO DIRECTO A DISTANCIA			OPERADORA ESTACION	PERSONA	TODOS LOS SERVICIOS		
	DIA	VESPERTINA	NOCHE	TODO EL DIA		DIA	VESPERTINA	NOCHE
DE – A	BASICO 1 MINUTO			BASICO 3 MINUTOS		CADA MINUTO ADICIONAL		
0–17	.23	.15	.09	.50	1.75	.10	.07	.04
18–25	.29	.19	.12	.75	1.90	.16	.10	.06
26–37	.34	.22	.14	1.00	2.20	.19	.12	.08
38–51	.40	.26	.16	1.20	2.45	.25	.16	.10
52–66	.44	.29	.18	1.35	2.55	.30	.20	.12
67–93	.49	.32	.20	1.60	2.85	.35	.23	.14
94– EN ADELANTE	.52	.34	.21	1.95	3.20	.38	.25	.15

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 05 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 05 1987

Efectiva en MAY 14 1987